



Ayuntamiento
Castilleja de la Cuesta

CONVENIO DE CONCESION DE USO TEMPORAL INSTALACION SOCIO
CULTURAL EN PLAZA DE ESPAÑA DE LA BDA. NUEVA SEVILLA

En Castilleja de la Cuesta, a 13 de mayo de 2021.

COMPARECEN:

De una parte:

* D^a. M^a. **CAYETANA RODRIGUEZ MESTRE**, Concejala-Delegada de Bienestar Social, en funciones delegadas al efecto, y D. Manuel Martín Navarro, Secretario General del Ayuntamiento, a efectos de fé pública y asesoramiento legal preceptivo.

De otra parte:

* **[REDACTED]** Presidente de la **Asociación Quevedo de Pensionistas**, con D.N.I. 28.291.470-S, en representación de la misma.

Los comparecientes intervienen con el carácter antes descrito reconociéndose mutua capacidad legal para obligarse en Derecho y por tanto, para otorgar y firmar el Acuerdo de Concesión del Uso Temporal de la Instalación Sociocultural al inicio referenciada de acuerdo con los siguientes determinaciones:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta es titular propietario del edificio e instalación al comienzo indicada, sita en la Plaza de España de la Bda. Nueva Sevilla de esta localidad.

SEGUNDO.- Que la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de



Ayuntamiento
Castilleja de la Cuesta

Andalucía, en su artículo 9, establecen que el municipio tiene y ejerce las competencias sobre las actividades culturales y sociales de distinta índole.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos la promoción y el fomento de la cultura y la formación, pudiendo establecerse acuerdos con Entes Públicos y Privados para el cumplimiento de estos fines.

CUARTO.- Que la Asociación Quevedo de Pensionistas tiene como objetivos el bienestar social del colectivo de mayores, su convivencia e integración social, la defensa de sus intereses morales y materiales, sus necesidades de salud, cultura y ocio, así como la participación de sus miembros en todos los ámbitos de la vida colectiva del municipio, ello mediante la realización de distintas actividades culturales y sociales (talleres formativos, viajes, campeonatos, bailes, etc.)

II. FUNDAMENTACION NORMATIVA.

(1). La Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en su artículo 79.3. determina que: "Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público."

A su vez el artículo 25.2.n). de dicha Ley establece que los municipios ejercerán competencias propias en materia de "promoción de la cultura y equipamientos culturales...."

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 50.2. dispone que "los elementos del patrimonio de las entidades locales, en atención al uso o servicio destinado, se clasifican en demaniales o patrimoniales..".

Es decir, a tenor de las normas expuestas, cabe concluir que las instalaciones socio-culturales son bienes afectos a un servicio público, y por tanto, bienes de dominio público.



(2). Del mismo modo cabe considerar que la ocupación de las instalaciones por clubes u asociaciones, supone una real afección al derecho de otros usuarios en cuanto a la utilización de las instalaciones, constituyendo legalmente un "uso privativo" del dominio público, lo cual requiere del otorgamiento de "concesión administrativa", ello conforme se corrobora por la Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (arts. 28 y ss.) y su Reglamento (arts 54 y ss.).

(3). En todo caso, tanto por su carácter básico como especial de directa aplicación, resulta la vigencia de lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, singularmente lo previsto en sus artículos 93.1., 93.4. y 137.4.

En este sentido se establece que la concesión "podrá acordarse por otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4. de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales debidamente justificadas..."(93.1.); entre estas "cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)"; ó, inclusive, "cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble" (137.4.i).

Asimismo tales concesiones "podrán ser gratuitas u otorgarse con contraprestación o condición.." (93.4.).

III. A tenor, pues, de los Antecedentes y Fundamentación Normativa precedentemente expuestos, y en consonancia con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ambas



partes acuerdan formalizar el presente "CONVENIO DE CONCESION DE USO TEMPORAL DE INSTALACION SOCIOCULTURAL" (Edificio sito en Plaza de España de la Bda. Nueva Sevilla-Planta Baja)", con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES



PRIMERA.- Objeto y duración: Constituye el objeto del presente Convenio la CESIÓN DE USO GRATUITA de la edificación descrita en el Expositivo-Antecedente Primero del presente Convenio, cuya descripción es perfectamente conocida por el representante de la Asociación, y así lo declara por lo que voluntariamente renuncian a cualquier otra descripción del mismo, por un periodo de cinco (5), prorrogables, en su caso, anualmente o conforme se acuerde en su momento, ello con un plazo máximo de diez años.



La citada prórroga, o su improcedencia, en todo caso, habrá de efectuarla y acordarla la Corporación en su momento, de forma expresa, en atención a los hechos y circunstancias de interés general municipal que así lo motiven y aconsejen.

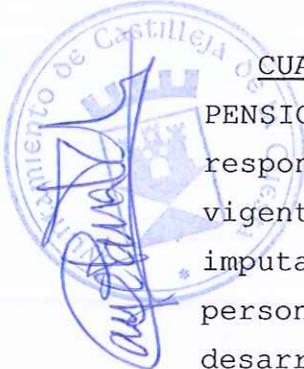
SEGUNDA.- Destino de la edificación: El edificio cedido será destinado exclusivamente al desarrollo de los fines de la Asociación, bajo la normativa sectorial y requisitos contemplados por la normativa vigente y la que pudiera surgir durante la vigencia del presente acuerdo.

TERCERA.- De la conservación del bien: El inmueble en cuestión se encuentra en la actualidad en buen estado de conservación en todos sus elementos e instalaciones (pintura, puertas, ventanas, fontanería, electricidad, etc.).

La Asociación Quevedo de Pensionistas deberá reintegrarlo al Ayuntamiento al concluir el periodo de cesión o de forma anticipada para el caso de cesación de actividad, con el simple deterioro o desgaste que se produzca por su buena



utilización con arreglo a las normas comunes de uso de los inmuebles.



CUARTA.- De la Póliza de Seguro: La ASOCIACIÓN QUEVEDO DE PENSIONISTAS, se obliga a realizar un seguro de responsabilidad civil ajustado a lo dispuesto en la normativa vigente, que cubra la responsabilidad civil que sea imputable, directa, solidaria o subsidiariamente, a las personas dependientes de la actividad que pretende desarrollar la ASOCIACIÓN y a cualquier persona que pudiera sufrir daños o perjuicios en el edificio cedido, de tal manera que pueda responder de los daños personales y materiales y los perjuicios consecutivos ocasionados a las personas usuarias o asistentes y a las terceras personas y a sus bienes así como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad al respecto.



A dichos efectos, se deberá de aportar en la Secretaría de este Ayuntamiento, copia de las pólizas contratadas, con sus respectivas estipulaciones, así como recibo de estar al corriente del pago de la prima fijada. El incumplimiento del presente compromiso será motivo de resolución del Convenio.

La Asociación Quevedo de Pensionistas estará obligada a mantener las pólizas y los pagos durante todo el periodo de vigencia de la misma, pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento, requerir dicha documentación.

QUINTA.- Prohibiciones sobre obras: Se prohíbe expresamente a la ASOCIACIÓN QUEVEDO DE PENSIONISTAS la ejecución de cualquier tipo de obras en el edificio, incluso las que puedan considerarse como "mejoras", ya sean de mampostería o fácilmente desmontables, salvo las simples "pequeñas reparaciones" a que se refiere la condición anterior, y ello salvo que medie el previo, expreso y escrito



Ayuntamiento
Castilla de la Cuesta

permiso del Ayuntamiento, aunque tales obras no afecten a la estructura, distribución, volumen o solidez del edificio.

En caso de que el Ayuntamiento autorice la ejecución de obras o mejoras, o por la ASOCIACIÓN se efectúe alguna sustitución del mismo por su desgaste o uso, todas ellas quedarán en beneficio del Ayuntamiento al concluir definitivamente el plazo del Convenio, sin que el Ayuntamiento tenga que realizar contraprestación a la ASOCIACIÓN por dichas obras, mejoras y/o sustituciones.

SEXTA.- En cuanto a los servicios y gastos, el Ayuntamiento asume expresamente a su cargo los correspondientes a los de limpieza y mantenimiento; luz; agua; telefonía y A.D.S.

SEPTIMA.- Otras prohibiciones: Queda prohibido a la ASOCIACIÓN, la cesión o subarriendo, en todo o en parte, del edificio y actuación objeto de este Convenio sin el previo, expreso y escrito permiso del Ayuntamiento, así como el ejercicio de cualquier otra actividad fuera de su objeto social, quedando supeditado la vigencia del presente Convenio a que este fin se mantenga en su actual redacción, de manera que cualquier alteración del mismo ha de ser notificada al Ayuntamiento a los efectos de que el mismo pueda optar o por la resolución del Convenio o su continuidad si tal modificación no alterará en esencia el fin último al que se ciñe el presente Convenio de Cesión.

OCTAVA.- La Asociación Quevedo de Pensionistas, como compensación al Ayuntamiento por la cesión del uso del local, se compromete a participar de todos los actos a que se le requieran por parte del Ayuntamiento, que se organicen en materia sociocultural y de ocio.

NOVENA.- La Asociación de Pensionistas, se compromete a no ceder el local a terceros, siendo esto causa de disolución del presente convenio.



DÉCIMA.- Sobre la extinción anticipada del Convenio: Son motivos de resolución y extinción anticipada del Convenio, el incumplimiento de las condiciones acordadas en el mismo, así como la disolución de la Asociación, así como cualquier acontecimiento que suponga la pérdida sobrevenida de la finalidad para la que se realiza la cesión del bien inmueble.

La modificación de los fines de la Asociación deberá ser comunicada al Ayuntamiento para aprobación de continuación de la cesión.

El acuerdo de cesión de uso en favor de la ASOCIACIÓN se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria en dicha fecha.

Asimismo, el acuerdo de cesión podrá quedar sin efecto de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por revocación.
- c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.
- d) Por disolución de la entidad beneficiaria.
- e) Por pérdida física o jurídica del bien objeto de la cesión de uso.
- f) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.
- g) Por afectación del inmueble a un uso o servicio público.
- h) Excepcionalmente, por causa de utilidad pública o interés general debidamente motivada y apreciada por el Ayuntamiento, al objeto de destinar el uso del inmueble a otros usos considerados preferentes.
- i) Por la no formalización del Convenio por causa imputable a la entidad concesionaria.



DECIMOSEGUNDA.- Naturaleza y jurisdicción: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio se rige conforme a la normativa vigente en la materia, expresamente reflejada en el anterior Expositivo "II. Fundamentación Normativa" del mismo.

Las cuestiones litigiosas que surjan de la interpretación, aplicación, cumplimiento, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas con carácter ejecutivo por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, cuyos acuerdos podrán recurrirse ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

EL AYUNTAMIENTO.

A.P. QUEVEDO.

Cayetana Rodríguez Mestre // 

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Fdo: Manuel Martín Navarro.

